



PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN ANUAL DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN Y EL REGISTRO DE ACTIVIDADES DEL DOCTORANDO

Art. 1.- Objeto del documento

El presente documento regula el procedimiento mediante el cual se realizará la valoración anual del plan de investigación y el registro de actividades del doctorando, según la normativa del RD 99/2011.

Art. 2.- Antes de la finalización del primer año, y durante la segunda quincena del mes de Julio, el doctorando elaborará un Plan de investigación que incluirá, al menos:

- la metodología a utilizar
- los objetivos a alcanzar,
- los medios materiales para su desarrollo
- la planificación temporal, indicando las tareas e hitos previstos en cada uno de los meses de ejecución de la tesis.

El plan deberá remitirse a la comisión académica en el plazo mencionado. Dicho Plan se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por el tutor y el director.

Art. 3.- En la reunión ordinaria de la comisión académica que se celebre en el mes de Septiembre, se procederá a la valoración anual del plan de investigación y el registro de actividades del doctorando a la que se refiere el artículo 11.7 del RD 99/2011.

Art. 4.- A esta evaluación, el tutor y el director de la tesis deberán aportar informes motivados acerca del desarrollo de la misma, y el grado de cumplimiento de los objetivos.

Art. 5.- La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada mediante un informe desarrollado por la comisión académica, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Art. 6.- A la hora de realizar la evaluación a la que se refiere el Art. 5, se tendrá en cuenta el siguiente baremo, que será aplicado por la comisión académica a la vista del progreso del doctorando explicitado en los informes del director y el tutor:

- [35%] Desarrollo satisfactorio de las actividades formativas incluidas en el registro de actividades del doctorando.
- [35%] Cumplimiento de la planificación temporal de tareas marcada en el Plan de investigación.
- [30%] Realización de las publicaciones previstas para ese año en el Plan de Investigación. (En el caso de que no existiera un objetivo de publicaciones para un determinado año, este porcentaje se repartiría equitativamente entre los dos criterios anteriores).

Para obtener una evaluación positiva, el doctorando deberá obtener al menos un 60% en la valoración descrita anteriormente.

Disposición final primera

La Comisión de Doctorado de la Universidad Antonio de Nebrija, queda habilitada para interpretar y/o disponer lo necesario para el buen cumplimiento de la legislación vigente y del



UNIVERSIDAD
NEBRIJA

presente procedimiento.

Disposición final segunda

El presente protocolo regulador entrará en vigor el día 1 de Septiembre de 2012, de conformidad con las Normas y usos de la Universidad Antonio de Nebrija, siendo su ámbito de aplicación los programas de Doctorado verificados bajo el RD 99/2011.
